

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
COMUNA DE SAN CLEMENTE



**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN**

LICEO SAN CLEMENTE ENTRE RÍOS

2020

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2020

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

La normativa de este Reglamento se ajustará al decreto N° 67/ 2018.

ARTÍCULO 2.

Este Reglamento de Evaluación fue elaborado previa consulta al Consejo General de Profesores, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno del establecimiento. La consulta al Consejo General de Profesores podrá ser resolutive o consultiva según lo establecido en la Ley N° 19.070 (Estatuto de los Profesionales de la Educación).

ARTÍCULO 3.

Este Reglamento de Evaluación considerará las orientaciones Técnico Pedagógico del Marco Curricular de la Enseñanza Media contenidas en el Decreto Supremo N° 220 de 1998 y Decreto Supremo 254 de 2009. Aplicando los programas de estudios oficiales del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4.

Se dará a conocer el presente Reglamento a todos los estudiantes, padres y apoderados y a toda la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula según consta en el artículo N°17 del Decreto N°67 de 2018. Se revisará, modificará y será implementado, de acuerdo a las necesidades detectadas y a la aprobación de toda la comunidad educativa, lo que será informado mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. Y a la vez será cargado al Sistema General de Alumnos – SIGE o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

ARTÍCULO 5.

Los estudiantes serán evaluados en todos los sectores y subsectores del Plan de Estudio del área C-H y módulos de las especialidades del área Técnico Profesional en **período Semestral**.

ARTÍCULO 6.

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, el establecimiento deberá implementar diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de que los estudiantes así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación. Del mismo modo deberán desarrollarse actividades para atender los intereses de los estudiantes más aventajados que les permitan profundizar o ampliar los contenidos relacionados con la temática que se está desarrollando.

TITULO II

DEL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 7.

Todo estudiante que postule a nuestro establecimiento deberá asistir a rendir evaluación diagnóstica en fecha que será informada al apoderado al momento de la matrícula y a través de los canales de comunicación oficiales del establecimiento.

ARTÍCULO 8.

El estudiante que por traslado o razones de fuerza mayor se matricula en el establecimiento después de iniciado el año escolar, deberá rendir evaluaciones estipuladas en los planes de evaluación de cada asignaturas y/o módulo dependiendo del nivel que corresponda. Serán consideradas las evaluaciones y el porcentaje de asistencia que el estudiante obtuvo en su establecimiento anterior.

ARTÍCULO 9.

Los estudiantes que ingresen a primer año medio y deseen realizar un cambio de curso, lo podrán solicitar solamente dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de marzo, siendo el apoderado quien presentará una solicitud formal y debidamente justificada en el establecimiento, para que ésta sea analizada por el equipo directivo, coordinadora PIE y profesores jefes involucrados, los cuales tendrán un plazo de 48 horas para responder dicha solicitud.

ARTÍCULO 10.

Los estudiantes que opten por Artes Musicales, Artes Visuales u otra asignatura de carácter electivo (Plan General Electivo de 3° y 4° HC), deberán permanecer en ella durante el resto de la Enseñanza Media. Cualquier cambio que deseen hacer, debe solicitarlo el Apoderado por escrito a UTP, mencionando razones debidamente justificadas. Este procedimiento deberá realizarse dentro de los primeros 10 días hábiles del inicio del año escolar (marzo).

ARTÍCULO 11.

Los estudiantes que se integran en el transcurso del año académico deben traer sus respectivas notas y fotocopia del informe de personalidad. UTP junto con el Profesor Jefe deberán hacerse responsable de traspasar las notas al libro de clases.

TÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 12.

La evaluación es un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

ARTÍCULO 13.

El Ministerio de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación velarán, de conformidad a la Ley N° 20.370 Art.7°, y en el ámbito de sus competencias, por la evaluación continua y periódica del sistema educativo, a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación. Para ello, la **Agencia de Calidad de la Educación** evaluará los logros de aprendizaje de los alumnos y el desempeño de los establecimientos educacionales en base a estándares indicativos.

ARTÍCULO 14.

Los estudiantes tienen el derecho de ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Estos y sus apoderados deben ser informados al momento de confirmar la fecha de la evaluación, enviando el duplicado del calendario de pruebas del libro de clases y los criterios de evaluación, el cual deberá ser devuelto firmado acusando el recibo de la información.

ARTÍCULO 15.

Se considerarán los lineamientos de evaluación que tienen los programas de estudios de 1° a 4° medio.

ARTÍCULO 16.

Todos los estudiantes que ingresen a primer año medio deberán rendir las siguientes pruebas de diagnósticas lideradas por el Equipo PIE:

- 1) Batería Psicopedagógica: EVALUA 8 versión chilena 2.0: Comprensión lectora y aprendizajes matemáticos.
- 2) Velocidad Lectora

ARTÍCULO 17.

Los resultados de las evaluaciones de diagnósticas aplicadas por el Equipo PIE, deberán ser entregados a los profesores jefes al finalizar el mes de Marzo, con la finalidad de manejar un diagnóstico inicial de los estudiantes.

ARTÍCULO 18.

Durante el proceso se emplearán diversas formas de evaluación, cada una con procedimientos e instrumentos para evaluar el trabajo escolar de nuestros estudiantes:

ARTÍCULO 19. DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

19.1. La evaluación Diagnóstica se aplica al inicio del año escolar y durante el proceso de inicio de cada unidad.

19.2. Se pueden utilizar variados instrumentos tales como:

- 1) Pauta de observación (lista de cotejo)
- 2) Autoevaluación
- 3) Coevaluación
- 4) Pruebas, entre otras.

19.3. Los resultados del diagnóstico expresado en conceptos Logrado (L) y No logrado (NL) permitirán a los docentes realizar una nivelación de los objetivos no logrados, con el fin de que los estudiantes estén en condiciones de construir nuevos aprendizajes. Se aplicará una Ev. Sumativa relacionada con los contenidos reforzados por el profesor, la cual podría ser la primera ponderación de la o las calificaciones del semestre establecidas por el profesor de asignatura.

ARTÍCULO 20. DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

20.1. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

20.2. Se realizarán clase a clase en todas las asignaturas o módulos, utilizando los siguientes procedimientos e instrumentos evaluativos que permitan observar el estado de avance y retroalimentar cuando sea necesario:

1) Pautas de Observación:

Listas de cotejo, escalas de apreciación, basadas en los criterios de evaluación de cada aprendizaje esperado de la unidad que se está desarrollando.

2) Autoevaluación:

Mediante rúbrica, considerando los criterios de evaluación de cada aprendizaje esperado de la unidad que se está desarrollando.

3) Coevaluación:

Mediante rúbrica, considerando los criterios de evaluación de cada aprendizaje esperado de la unidad que se está desarrollando.

20.3. Al término de una unidad la evaluación de proceso realizada, se transformará en una ponderación de una calificación.

ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN SUMATIVA

21.1. Esta evaluación permitirá certificar los logros de aprendizajes de los estudiantes, generalmente mediante una calificación al término de un proceso y enfatizando en el desarrollo de habilidades. Por ejemplo se podrán utilizar los siguientes procedimientos e instrumentos evaluativos:

1) Prueba Escrita estandarizada

Se aplicará una evaluación estandarizada al semestre en la que se evaluarán las distintas habilidades, Básicas, Complejas y Superiores, (tipo SIMCE, PSU), a la cual se le asignará un porcentaje.

2) Trabajo de Investigación y/o Disertación:

Para este tipo de evaluación se considerarán los siguientes criterios:

- a. Establecer previamente los objetivos en forma clara y precisa
- b. Presentar a los estudiantes la pauta de evaluación.
- c. Proporcionar bibliografía y webgrafía suficiente y adecuada.
- d. Exigir elaboración personal del estudiante y no aceptar transcripciones, fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet, indicando la bibliografía y sitios consultados.

3) Trabajo Grupal:

Cada estudiante cumple un rol y será evaluado mediante Pauta de Coevaluación previamente conocida por los estudiantes, donde la evaluación del grupo, tendrá un porcentaje que será informado por el profesor.

4) Ensayo SIMCE y Prueba Selección Universitaria (PSU) aplicadas por Establecimiento y por Instituciones Externas a la cual se le asignará un porcentaje de una calificación.

ARTÍCULO 22. DE LA ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL

22.1. La evaluación mide el nivel de logro de la adquisición de Competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) por los estudiantes. Para esto es fundamental no solo verificar productos, sino los procesos, porque un profesional debe saber cómo hacer su actividad, de qué manera lo hace y sobre todo el por qué. En el proceso formativo se debe motivar al estudiante a autoevaluarse y coevaluarse.

22.2. La evaluación de las competencias exige que se conozca lo que está siendo planteado para el perfil profesional, tanto en términos de actividades como los criterios deseados, porque analiza las competencias que un trabajador necesita, por lo tanto la evaluación debe estar basada esencialmente en tareas contextualizadas.

22.3. Algunos instrumentos y técnicas más adecuadas a esta modalidad de educación son:

- 1) Pruebas operatorias
- 2) Análisis de casos o situaciones
- 3) Mapas conceptuales
- 4) Trabajos prácticos
- 5) Proyectos
- 6) Técnicas de observación.
- 7) Demostraciones
- 8) Portafolio de productos
- 9) Rúbricas
- 10) Escalas de valoración
- 11) Lista de cotejo
- 12) Organizadores gráficos y diagramas, entre otras.

ARTÍCULO 23. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

23.1. La evaluación diferenciada es un recurso que el profesor(a) de aula asesorado por el profesor diferencial debe emplear al evaluar a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.). Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de los estudiantes.

23.2. En el establecimiento educacional se deberán priorizar todos aquellos apoyos que contribuyan a desarrollar en el/la estudiante habilidades y competencias para participar en el contexto escolar y comunitario y mejorar su funcionamiento en la vida. Se aplicará a los estudiantes que así lo requieran, dependiendo de la N.E.E.

23.3. El presente reglamento establece normas de evaluación para estudiantes con necesidades educativas especiales, de los profesionales competentes para diagnosticar, del proceso de evaluación formativa y de la misión de la comunidad educativa en este proceso.

23.4. Para los efectos del presente reglamento y según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 170/2010¹ se entenderá por:

1) **Estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales:** aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

2) **Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente:** son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje.

3) **Evaluación Diagnóstica:** constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de estas.

Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.

4) **Procedimientos, instrumentos y pruebas diagnósticas:** aquellas herramientas y procedimientos de observación y mediación que permiten evaluar de manera cuantitativa y/o cualitativa al estudiante en el ámbito de exploración requerido y que garanticen validez, confiabilidad y consistencia, así como obtener información certera acerca del o la estudiante, el contexto escolar y familiar en el que participa.

¹Decreto con toma de razón N° 0170; Santiago 14/05/09; Fija normas para determinar a los alumnos con necesidades educativas especiales, que serán beneficiarios de la subvención para la Educación especial.

23.5. Los equipos profesionales, deben utilizar prioritariamente, instrumentos, pruebas o test con normas nacionales. Asimismo, se deberá utilizar, de acuerdo con las instrucciones que establezca el ministerio de Educación, las versiones más recientes de los test o pruebas que se definen en este reglamento, como también otros instrumentos que se desarrollen en el futuro.

23.6. La evaluación diagnóstica debe ser de carácter integral e interdisciplinario, considerando el ámbito educativo, la información y los antecedentes entregados por profesores, familia, estudiantes o personas responsables del menor, así como las orientaciones técnico-pedagógicas que el MINEDUC y Ministerio de salud definan para estas materias. De manera de tener una visión sistémica que dé cuenta de las fortalezas, dificultades y factores contextuales de cada estudiante.²

23.7. Se aplicará Evaluación Diagnóstica para:

- 1) Determinar el logro de los objetivos a evaluar.
- 2) Dar atención especializada a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE).
- 3) Favorecer que todos los estudiantes desarrollen al máximo sus potencialidades.

23.8. La evaluación diagnóstica de necesidades educativas especiales en el establecimiento se realizará en los siguientes periodos: desde el mes de Marzo hasta el mes de Abril y desde el mes de Octubre hasta el mes de Diciembre.

23.9. Los procedimientos de evaluación Diferenciada que se aplicará a los estudiantes con necesidades educativas especiales contemplan una escala de notas de 1,0 a 7,0. Este tipo de evaluación se aplicará en todos aquellos sectores de aprendizaje que se requiera y no implica promoción automática.

23.10. Para solicitar la evaluación diagnóstica de un estudiante, el profesor(a) Jefe o profesor de Aula luego de haber recopilado antecedentes familiares, rendimiento escolar y procesos cognitivos deberá remitir la derivación por escrito al coordinador(a) del Programa de Integración Escolar, en adelante PIE.

23.11. Corresponderá al Coordinador PIE y al profesor(a) de Educación Diferencial e Integración, informar al profesorado sobre los/las estudiantes incorporados al PIE luego de haber realizado la evaluación de ingreso correspondiente.

23.12. Los profesores (as) PIE, en conjunto con la o el profesor del sector, realizarán las adecuaciones curriculares pertinentes y ambos deberán dejar evidencia del trabajo realizado en la UTP del establecimiento.

ARTÍCULO 24. DE LOS PROFESIONALES COMPETENTES

Según el artículo N° 15 y N° 16 del decreto supremo de educación N° 0170, se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el registro nacional de profesionales de la educación especial, para la evaluación y diagnóstico. Siendo requisito que la evaluación sea efectuada por los siguientes profesionales:

DISCAPACIDAD	PROFESIONALES
Discapacidad auditiva	Medico otorrinolaringólogo o neurólogo profesor de educación especial/ diferencial.
Discapacidad visual	Medico oftalmólogo o neurólogo y profesor de educación especial/ diferencial
Discapacidad intelectual y coeficiente intelectual en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa	Psicólogo médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar y profesor de educación especial/ diferencial
Autismo disfasia	Médico psiquiatra, neurólogo, psicólogo o fonoaudiólogo y profesor de educación especial/ diferencial

²Decreto con toma de razón N°0170; Santiago 14/05/09; Fija normas para determinar a los alumnos con necesidades educativas especiales, que serán beneficiarios de la subvención para la Educación especial.

Multidéficit o discapacidades múltiples y sordo ceguera	Médico neurólogo, oftalmólogo, otorrino o fisiatra u otra especialidad según corresponda, Psicólogo y profesor de educación especial/ diferencial
Déficit atencional con o sin hiperactividad o trastorno hiperactivo.	Médico neurólogo psiquiatra, pediatra o médico familiar del sistema público que cuenten con la asesoría de especialistas, de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Salud, psicólogo y profesor de educación especial/ diferencial
Trastorno específico del lenguaje	Fonoaudiólogo, profesor de educación especial o diferencial, médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar
Trastorno específico del aprendizaje	Profesor de educación especial o diferencial o psicopedagogo y médico pediatra o neurólogo, psiquiatra o médico familiar.

ARTÍCULO 25. DE LOS INFORMES Y REGISTROS

La información recopilada en el proceso de evaluación diagnóstica de los estudiantes con necesidades educativas especiales, será plasmada en un informe realizado por la educadora diferencial o psicopedagoga. Dicho informe permanecerá en la carpeta individual de cada estudiante y será dado a conocer por el Coordinador PIE en Consejo General de Profesores.

TÍTULO IV

DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES

ARTÍCULO 26.

El procedimiento que utilizará esta unidad educativa para realizar un seguimiento al logro de los Objetivos Fundamentales Transversales de acuerdo a la Reforma y a nuestro Proyecto Educativo Institucional, en los diferentes sectores, estará en conocimiento de todos los estamentos del Liceo y será registrado en el libro de clases en cada sector de aprendizaje.

ARTÍCULO 27.

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el cual se entregará a los apoderados en forma semestral y anual, indicando el logro alcanzado por el estudiante en cada periodo. Quedando registrado en el Libro de Clases.

La Evaluación de proceso considerara indicadores que tengan concordancia con los Objetivos Transversales y los valores establecidos en el PEI involucrando todos los ámbitos:

1. **CRECIMIENTO Y AUTO AFIRMACIÓN PERSONAL**
 - a) Cuida su higiene y presentación personal
 - b) Valora la vida y se acepta a si mismo
 - c) Manifiesta una actitud de respeto
 - d) Demuestra responsabilidad en sus tareas

2. **FORMACIÓN ÉTICA**
 - a) Respeta y valora las ideas de los demás
 - b) Actúa en forma honesta y leal
 - c) Cuida y respeta los bienes de uso común
 - d) Actúa con justicia, verdad y solidaridad

3. DESARROLLO DEL PENSAMIENTO
- a) Es creativo, crítico y reflexivo
 - b) Expresa con fluidez y claridad sus razonamientos
 - c) Resuelve los problemas que se le presentan
 - d) Emite juicios debidamente fundamentados
4. LA PERSONA Y SU ENTORNO
- a) Valora la importancia de la familia
 - b) Comprende y valora la perseverancia
 - c) Valora el estudio y el trabajo en equipo
 - d) Protege el ambiente natural y sus recursos
5. TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN
- a) Utiliza en forma consciente y responsable las TICS
 - b) Hace uso de criterios de auto cuidado y cuidado de los otros en la comunicación virtual.
 - c) Busca y accede a información de diversas fuentes virtuales.
 - d) Comunica ideas y argumentos de manera eficiente y efectiva.

ARTÍCULO 28.

La situación final de cada trimestre se registrará por los siguientes conceptos:

S: Siempre presenta el rasgo, conducta, valor = 100%

G: Generalmente presenta el rasgo, conducta, o valor = 75%

O: Ocasionalmente presenta el rasgo, conducta o valor =50%

R: Rara vez presenta el rasgo, conducta o valor = 25%

TITULO V

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 29.

Para la calificación del rendimiento el nivel de exigencia será de un 60% y la nota mínima de aprobación es un 4,0 (cuatro).

ARTÍCULO 30.

Los estudiantes deberán ser calificados en todos los sectores o módulos del Plan de Estudio correspondiente, utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal aproximando la décima, igual o superior a 5, al decimal superior, en caso contrario no se aproxima. Este criterio rige para las calificaciones Semestrales y Finales, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

ARTÍCULO 31.

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del semestre y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el Jefe Técnico Pedagógico debiendo ser informado con anticipación a los estudiantes y apoderados, incluyendo la determinación de realizar o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a una evaluación, la ponderación máxima de esta no podrá ser superior a un 30%.

ARTÍCULO 32.

En relación a los talleres implementados en la Jornada Escolar Completa, el promedio de calificaciones, no debe superar el 50% de reprobación, y deben ser traspasadas al sector afín según se indica en la siguiente Tabla adjunta, la penúltima semana de término del semestre. Esta calificación tendrá una ponderación del 5 %.

NIVEL	TALLER JORNADA ESCOLAR COMPLETA ACLE	ASIGNATURA
1º Medio	Taller de habilidades Sociales	Una nota parcial a la asignatura de Lenguaje (1er semestre) y de Matemáticas (2do. semestre).
1º y 2º Medio	Deportivos, Artes Visuales, y Artes Musicales	Una Nota en el sector afín
2º Medio	Exploración Vocacional	C. Metálicas su promedio va a Química. Agropecuaria su promedio va a Biología. HC su promedio va a Matemática. A. Párvulos su promedio va a Lenguaje.
3º a 4º Medio	Actividades curriculares de libre Elección.	Una nota parcial en una asignatura evaluada en PSU.

ARTÍCULO 33.

Toda evaluación, deberá ser entregada junto a la planificación el último día de cada mes. El calendario de pruebas de cada asignatura o módulo debe quedar registrado en la hoja adjunta al libro de clases (este puede estar sujeto a modificaciones), para luego ser enviado en duplicado a los estudiantes y/o apoderados, el cual deberá ser devuelto firmado acusando el recibo de la información.

ARTÍCULO 34.

Pueden realizarse dos evaluaciones escritas como máximo durante el mismo día, a menos que sea una prueba estandarizada que solo puede realizarse una, se excluyen trabajos individuales.

ARTÍCULO 35.

Todo instrumento evaluativo deberá contener:

- a) Membrete: Nombre del sector o modulo y del profesor(a).
- b) Nombre de la Unidad.
- c) Los objetivos que se pretenden alcanzar en los estudiantes.
- d) Habilidades cognitivas de orden básico, complejas y superior.
- e) Instrucciones claras y precisas.
- f) Puntaje Ideal y Real.
- g) Puntaje en cada pregunta o ítem y ponderación (%) de la evaluación.
- h) Rúbricas claras en las preguntas de respuesta abierta.

ARTÍCULO 36.

Cada profesor de asignatura debe entregar una copia de la evaluación junto a su planificación mensual a U.T.P. consignando el criterio de evaluación y ponderación para ella. Además de adjuntar las adecuaciones realizadas en conjunto al Profesor PIE para sus estudiantes con NEE.

ARTÍCULO 37.

En aquellas evaluaciones en que se supere el 60% de calificaciones inferiores a 4.0 de los estudiantes que asistieron y rindieron dicha prueba, UTP analizará la situación junto al profesor de asignatura reasignando la ponderación y estableciendo un plan de retroalimentación y acompañamiento para los estudiantes.

ARTÍCULO 38.

Al término de cada semestre y al término del año escolar, los profesores de asignatura deberán registrar en el libro de clases el promedio de notas con lápiz de mina y corroborar dicho promedio con en el sistema de registro de notas. Una vez corroborada la información, se registrará el promedio de notas final con lápiz de pasta negro.

ARTÍCULO 39. DEL SUBSECTOR RELIGIÓN

39.1. La calificación obtenida por los estudiantes en el subsector Religión, no incidirá en su promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes, de acuerdo al Decreto Supremo N° 924 de 1983 (Art. 7° Decreto 67/2018).

39.2. El sector de Religión se calificara con notas, cuyo promedio semestral y anual se traducirá a conceptos tanto en actas como certificados, considerando la siguiente escala:

MB	6,0 a 7,0
B	5,0 a 5,9
S	4,0 a 4,9
I	1,0 a 3,9

39.3. Sin embargo la Dirección del establecimiento en conjunto con el Equipo de Gestión, ha determinado fortalecer los valores de nuestro proyecto educativo, a través de una nota parcial en otro sector que pondera en un 5%, la cual corresponderá al promedio semestral del sector de religión, de acuerdo a la siguiente tabla.

NIVELES	ASIGNATURA
I y II Medio	Historia
III y IV Medio CH	Filosofía
IV Medio TP	Historia

Cabe destacar, que el profesor de religión es quien deberá registrar la nota semestral en la asignatura afín correspondiente.

ARTÍCULO 40.

Los resultados de las evaluaciones deberán entregarse a los estudiantes dentro de 10 días hábiles, registrándose de inmediato en los libros de clases. En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los estudiantes hayan conocido la calificación de la anterior.

ARTÍCULO 41.

En cada reunión de padres y apoderados se hará entrega de un Informe Parcial de calificaciones y asistencia.

ARTÍCULO 42.

Serán evaluados con una exigencia del 70% los siguientes casos:

- 1) Estudiantes que no se presenten a rendir una evaluación en fecha previamente convenida y sin justificación.
- 2) Estudiantes que se encuentren suspendidos.

Dicha evaluación, será fijada por el profesor de la asignatura en la cual no rindió su evaluación.

ARTÍCULO 43.

Serán evaluados con la nota mínima, dejando registro en la hoja de vida del alumno, los siguientes casos:

- 1) Cuando un estudiante sea sorprendido copiando, entregando información o entregue una prueba en blanco, se dejará constancia del hecho en su hoja de vida y se registrará la ponderación de la nota mínima.
- 2) Los estudiantes que estén presentes en el establecimiento y no se presenten a rendir las evaluaciones previamente fijadas.
- 3) Estudiantes que se niegan a rendir su evaluación o la entregan en blanco.
- 4) Interrumpa el normal desarrollo de la evaluación.
- 5) Estudiantes que no se presenten en fecha estipulada a rendir evaluación y/o trabajo (informe, maqueta, ensayo, discurso, entre otros) y no presenten certificado médico.
- 6) Estudiantes que no se presenten a campo (especialidad Agropecuaria) o a taller (especialidad Construcciones Metálicas), sin justificación médica y/o con certificado de atención primaria fuera del horario de clases.

Pueden optar a la nota máxima, los siguientes casos:

- 1) Estudiantes que demuestren el manejo de los contenidos y habilidades en cualquiera de los instrumentos utilizados por el profesor.
- 2) Cuando un estudiante presenta certificado médico ante la ausencia a una evaluación o entrega de un trabajo (informe, maqueta, ensayo, discurso, entre otros).
- 3) Cuando represente al establecimiento en una actividad extraprogramática (previo aviso al profesor de asignatura).

ARTÍCULO 44.

De persistir dichas anomalías señaladas en los párrafos anteriores el caso será enviado a la U.T.P. no obstante lo anterior, la calificación del alumno queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 43 del presente reglamento.

ARTÍCULO 45.

La calificación semestral, corresponderá a la suma aritmética de las ponderaciones de las evaluaciones semestrales. Y la calificación final, corresponderá al promedio de la calificación de ambos semestres.

TÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA Y LICENCIAS MÉDICAS

ARTÍCULO 46.

El estudiante está obligado a asistir a la totalidad de las clases establecidas en horario normal. Las inasistencias superiores al 15% fundada en razones de salud y otras debidamente justificadas, deberán ser avaladas con documentación y ser presentada en Inspectoría General con un plazo de 48 horas, dicha entidad registrará diariamente en el libro de clases los estudiantes y llevará una estadística mensual de los que tienen licencias médicas y/o problemas de asistencia para informar a los profesores jefes.

ARTÍCULO 47.

Los estudiantes exentos de la asignatura de Educación Física por prescripción médica, solo quedan excluidos en la parte práctica del sector debiendo ser evaluados con tareas especiales en forma teórica.

ARTÍCULO 48.

Ningún estudiante podrá quedar sin evaluaciones en un determinado semestre. La excepción solo la constituye la inasistencia prolongada de un alumno con certificado médico que determine la inhabilidad para poder rendir una evaluación. En este caso, una vez que el estudiante regresa al Establecimiento después de su enfermedad, se le hará un calendario especial de evaluaciones.

TÍTULO VII
DE LAS EXIMICIONES

ARTÍCULO 49.

Los estudiantes del establecimiento no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contenga.

TÍTULO VIII
DE LA ELECTIVIDAD EMTP O HC

ARTÍCULO 50.

Los estudiantes de 2° año medio de nuestro establecimiento que queden seleccionados en una especialidad del área TP o en el área HC, después del proceso establecido en el plan vocacional del liceo para las carreras TP, deberán permanecer en dicha especialidad el resto de la enseñanza media, a menos que exista un motivo de fuerza mayor (Salud no compatible con la especialidad) que sea acreditado por el apoderado con un informe médico. El Equipo de Gestión analizará la situación mientras exista cupo en la especialidad que solicita y en un plazo de 3 días dará respuesta al estudiante y su apoderado.

Artículo 51.

El estudiante que por razones justificadas (Salud no compatible con la especialidad) solicite cambio de especialidad y se acepte dicha solicitud deberá realizar la correlación de estudios, es decir, rendir evaluaciones de los módulos o asignaturas correspondientes a la nueva modalidad que ingrese. Esto no garantiza la promoción del curso. Decreto N°2272 del 2007. Art. 23, 24, 25 y 26.

ARTÍCULO 52.

El cambio de especialidad podrá ser efectivo siempre y cuando existan cupos para dicha especialidad o Científico Humanista, priorizando la lista de espera de los estudiantes del establecimiento.

ARTÍCULO 53.

Para aquellos estudiantes que deseen ingresar a nuestro establecimiento a tercer año medio y cuarto año medio, que vinieran de otro establecimiento educativo distinto y vengan cursando carreras técnicas, el apoderado y el alumno deberá someterse al siguiente conducto regular:

- 1) El apoderado deberá presentar solicitud formal escrita y firmada dirigida a UTP.
- 2) El apoderado deberá presentar el Plan de Estudio correspondiente a la especialidad o área HC que dicho estudiante hubiese cursado en el establecimiento anterior.
- 3) El estudiante deberá rendir una evaluación global de cada uno de los módulos del Plan de Estudio de nuestras especialidades que el estudiante no haya cursado en el establecimiento anterior según Decreto 2272 del 2007 que aprueba procedimientos para el reconocimiento de estudios de enseñanza básica y enseñanza media humanístico – científica y técnico – profesional y de modalidad educación de adultos y de educación especial.
- 4) Una vez obtenido los resultados, y si el estudiante obtuviese la nota mínima de ingreso a la especialidad (4,0) a la cual postula, la UTP informará al encargado de Área Técnico Profesional dicha situación. (Ver anexo N°1 Plan Vocacional de Primeros y Segundos Medios año 2016).

5) En el caso que el estudiante no obtuviera la nota mínima de aprobación (4,0) de la evaluación de ingreso a la especialidad que solicita, nuestro establecimiento dará la opción de incorporarse al Área HC siempre y cuando existan cupos. Lo anterior se remite al artículo 26 del Decreto 2272 del 2007 que aprueba procedimientos para el reconocimiento de estudios de enseñanza básica y enseñanza media humanístico – científica y técnico – profesional y de modalidad educación de adultos y de educación especial.

ARTÍCULO 54.

Existirá una entrevista de admisión a las especialidades de Área Técnica Profesional para los estudiantes que ingresen desde otros establecimientos educativos con los profesores encargados de la especialidad, quienes remitirán la información a la Unidad Técnica Pedagógica, siempre y cuando exista un cupo disponible.

TÍTULO IX

DE LA PROMOCION

ARTÍCULO 55.

Serán promovidos todos los estudiantes de 1° a 4° año de enseñanza media que hayan asistido al menos al 85% de las clases.

ARTÍCULO 56.

El Director del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentaje menor de asistencia, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del artículo 10° del Decreto N°67/2018, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 57.

Para la promoción de los estudiantes de 1° a 4° año de enseñanza media, ambas modalidades (científico humanista y técnico profesional) se considerará el logro de los objetivos de los sectores y subsectores de aprendizaje o módulos del Plan de Estudio, cumpliendo con los requerimiento del artículo 10° del Decreto N°67/2018.

- 1) Serán promovidos los estudiantes de 1° a 4° medio que hubieren aprobado todos los sectores y módulos del Plan de Estudio.
- 2) Serán promovidos los estudiantes de 1° a 4° E.M. que no hubieren aprobado un sector o módulo siempre que su promedio general sea igual o superior a 4,5 incluyendo el sector o módulo no aprobado.
- 3) Igualmente, serán promovidos los estudiantes de 1° a 4° medio que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su promedio general sea igual o superior a 5,0. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados.

ARTÍCULO 58.

58.1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en la información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

58.2. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico – pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del

establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 59.

Existirá un acompañamiento pedagógico para el estudiante que según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovido. Siempre cuando exista la autorización por el padre, madre, apoderado o tutor del estudiante.

ARTÍCULO 60.

El Director del establecimiento, UTP, profesores jefe y profesores del curso deberán resolver los casos de estudiantes que por motivos justificados ingresen tardíamente a clases, se ausenten por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otro semejante.

ARTÍCULO 61.

Una vez finalizado el proceso se entregará a todos los alumnos de 1° a 4° año medio un certificado anual de estudios con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente junto al Informe de Personalidad, esto deberá quedar resuelto antes del término del año escolar.

ARTÍCULO 62.

En lo referente a los certificados anuales de estudio y actas de registro de calificaciones y promoción escolar, el establecimiento se registrará por lo dispuesto en el artículo 13 Decreto N° 67/2018.

ARTÍCULO 63.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 64.

Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento, Subdirección y/o el Equipo Directivo, o si el caso lo amerita por Secretaria Regional Ministerial de Educación.

TÍTULO X

CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 62. DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES:

62.1. La UTP del establecimiento contará con un sistema de evaluación al que podrán acceder los estudiantes, como alternativa, cuando la situación de embarazo o de maternidad/paternidad le impida asistir regularmente al establecimiento, previa solicitud formal del apoderado y/o certificado médico.

62.2. En el caso de que los estudiantes tengan una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el Director del establecimiento tiene la facultad de resolver su promoción, en conformidad con las normas establecidas en el artículo 10 del Decreto N° 67/2018, los que se dictaren en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de los estudiantes ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, esto con el fin de asegurar que los estudiantes cumplan efectivamente con los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los Programas de Estudio o en los Módulos de la formación Diferenciada Técnico-Profesional.

62.3. En el caso de las estudiantes en estado de embarazo o maternidad, no se les exigirá el 85% de asistencia siempre y cuando la causa de dichas inasistencias tengan como causa directa situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, considerándolas válidas al presentar certificado médico, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia en el plazo de 48 horas de ser emitida.

62.4. Existirá un sistema flexible, en común acuerdo entre los profesores jefes y la UTP, quienes fijarán las fechas de entrega y recepción de trabajos que prioricen aquellos objetivos de aprendizaje que permitan la continuidad de estudios. (Ver anexo N°2 Protocolo de Retención de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes)

62.5 Deberán rendir al menos una prueba presencial por sector y por semestre, siendo la ponderación asignada por los docentes de cada asignatura, además:

- a) Los contenidos serán entregados 10 días hábiles previos a la evaluación.
- b) La asistencia será obligatoria y con el uniforme establecido en el Reglamento Interno del establecimiento.
- c) La inasistencia a la prueba en la fecha estipulada sin justificativo médico, será evaluado con la nota mínima.
- d) Será responsabilidad de los estudiantes conseguir apuntes, material de apoyo (textos de estudios) e investigar sobre los temas en la web.

62.6. Existirá un registro para cada estudiante embarazada, madre o padre adolescente que contendrá:

- Nombre estudiante
- Curso
- Nombre apoderado
- Dirección
- Fono contacto
- Fecha certificado médico que acredite situación del alumno(a)
- Institución de salud donde es atendida(o)
- Médico/matrón/matrona tratante
- Control médico o permiso
- Horario de entrada
- Horario de salida.

62.7. La estudiante embarazada, madre y padre adolescente deberá presentar en Inspectoría General el carné de salud o certificado médico cada vez que falte a clases por razones asociadas a embarazo, maternidad y paternidad en un plazo de 48 horas después de emitido dicho certificado.

62.8. La estudiante embarazada de la especialidad Agropecuaria deberá asistir a las actividades en terreno hasta que su estado lo permita y la estudiante madre deberá reintegrarse lo antes posible a dichas actividades, al menos que exista un certificado médico que justifique el riesgo para su salud.

ARTÍCULO 63. DE LOS ESTUDIANTES QUE PRESENTEN ALGÚN TIPO DE ENFERMEDAD:

63.1. Inspectoría General deberá informar durante la primera semana de marzo a cada profesor jefe de todos aquellos estudiantes que están siendo evaluados o tratados por una institución de salud externa al establecimiento. Acreditando dicha información con certificado médico actualizado de manera periódica. Ante diagnósticos no acreditados serán derivados a Convivencia Escolar.

63.2. En aquellos casos donde las sugerencias del médico establezcan la necesidad de una evaluación diferencial, la Dirección en conjunto con la UTP, Profesor Jefe, Profesor de Asignatura, Psicólogo(a) y la Educadora Diferencial evaluarán el caso, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes puntos: diagnóstico, tipo y tiempo de tratamiento, informes entregados, información que el profesional externo entregue al Liceo de forma directa, entrevistas con él, estudiantes y sus padres y apoderados.

ARTÍCULO 64. DE LOS ESTUDIANTES DEPORTISTAS:

64.1. El profesor jefe, durante la primera reunión de apoderados deberá solicitar la información de todos aquellos estudiantes que estén participando en alguna disciplina deportiva con una institución de Alto Rendimiento.

64.2. En aquellos casos donde las competencias interfieran en la asistencia normal a clases, el establecimiento por medio de la UTP flexibilizará el proceso de evaluación del estudiante, con la finalidad de apoyar en todo momento el desarrollo académico y deportivo del estudiante.

ARTÍCULO 65. DE LOS ESTUDIANTES QUE INGRESAN EN EL MES DE JUNIO U OCTUBRE AL ESTABLECIMIENTO (1° - 2° - 3° Y 4° MEDIOS HC):

65.1 Los estudiantes que ingresan en el mes de junio al establecimiento y no traen la cantidad de calificaciones requeridas por cada profesor de asignatura se dejarán abiertos los promedios para realizar una nivelación que tendrá como fecha tope el 31 de Agosto, previa solicitud formal del apoderado y compromiso del estudiante con el Director del establecimiento. Período en el cual UTP solicitará a cada uno de los docentes que le hacen clases al estudiante, regularizar dicha situación.

65.2 En el caso de los estudiantes que ingresan al establecimiento en el mes de octubre y no traen las notas requeridas a la fecha para cada asignatura se realizará una nivelación paralela a las actividades normales, como fecha tope el 15 de noviembre, previa solicitud formal del apoderado y compromiso del estudiante con el Director del establecimiento. Período en el cual UTP solicitará a cada uno de los docentes que le hacen clases al estudiante, regularizar dicha situación.

ARTÍCULO 66. DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS QUE INGRESAN AL ESTABLECIMIENTO.

66.1 A los estudiantes se les realizará una evaluación diagnóstica, la que permitirá ubicarlo en el nivel que corresponda, además deberá cumplir con una nivelación en todas las asignaturas para alcanzar los Contenidos Mínimos Obligatorios en cada una de ellas.

66.2 Los profesores adecuarán por un semestre los instrumentos de evaluación teniendo en cuenta la cultura del estudiante.

ANEXO N°1 REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2020

PLAN VOCACIONAL DE PRIMEROS Y SEGUNDOS MEDIOS AÑO 2020

El Liceo San Clemente Entre Ríos es un establecimiento educacional polivalente, donde los estudiantes pueden continuar estudios en el área Científico Humanista o en el área Técnico Profesional, la cual cuenta con tres especialidades que son:

- Agropecuaria
- Atención de Párvulos
- Construcciones Metálicas

Los estudiantes al ingresar a esta Unidad Educativa recibirán una adecuada orientación según sus intereses durante 1° y 2° Medio para clarificar su vocación y elegir el área Científico Humanista o una Especialidad del área Técnico Profesional acorde a sus habilidades y capacidades, brindándoles la preparación inicial para la continuidad de estudios superiores o para la vida de trabajo. Esta preparación se construye articulando el dominio de las competencias propias de la Formación General y los requisitos previos de la Formación Diferenciada, estipulados en los módulos de cada especialidad con el aprendizaje de los objetivos transversales.

En este proceso, es fundamental considerar y reflexionar sobre las competencias que exige la enseñanza superior como el mundo laboral de hoy, los cuales se encuentran en forma explícita en la Ley General de Educación, Marco curricular (Dec. 220 y Dec. 254 y las nuevas Bases curriculares de las Especialidades) y en nuestro PEI.

Objetivo: Desarrollar en los estudiantes la capacidad de decidir su área, considerando su realidad académica, oportunidades que ofrece el Liceo e intereses propios, en forma consciente y autónoma.

Beneficiarios de este Plan: Estudiantes de 1° y 2° de Enseñanza Media que cursan en nuestro establecimiento.

Requisitos Académicos de Postulación:

ÁREAS	PORCENTAJE
1.- Notas exploración vocacional	50%
2.- Promedio Primer Año y primer semestre Segundo año medio	20%
3.- Nota de entrevista	20%
4.- Promedio de nota de asistencia y nota disciplina	10%

NOTA:

Los estudiantes que ingresan a Segundo Año Medio deben presentar fotocopia de la hoja de vida del Libro de Clase del establecimiento del cual proviene. **En caso de no presentar dicho documento se evaluará con nota máxima 4,0.**

Los estudiantes que ingresen tardíamente a Segundo Año Medio y no cursen la Exploración Vocacional de una especialidad deberán acercarse al Docente de dicha área para que sea evaluado.

Considerando que la asistencia a clases es un indicador de calidad educativa desde el año 2014. El MINEDUC propone las siguientes categorías de asistencia por estudiantes. Se sugiere analizar cuadro del MINEDUC y la columna propuesta por UTP.

I) Asistencia

TABLA DE CONVERSIÓN A NOTA		
CATEGORÍA POR ESTUDIANTE	% DE ASISTENCIA ASOCIADO	NOTA CORRESPONDIENTE
Asistencia destacada	Entre 90% y 100%	7.0
Inasistencia reiterada	Entre 85% y 89%	4.0
Inasistencia deficitaria	Entre 0% y 84%	1.0

(*) El cálculo de la nota de asistencia es el resultado del promedio de primer año y el primer semestre del segundo año.

II) Disciplina

TABLA DE CONVERSIÓN A NOTA	
ANOTACION	NOTA CORRESPONDIENTE
Anotación positiva	7.0
Anotación negativa de carácter leve.	3.0
Anotación negativa de carácter grave	2.0
Anotación negativa de carácter gravísimas	1.0

(*) El cálculo de la nota de disciplina es el resultado del promedio de cada una de las anotaciones que el estudiante registra entre el primer año de enseñanza media y el primer semestre del segundo año.

Cronograma de Actividades:

1. **Marzo:** Inicio del Taller de Exploración Vocacional en los 2° medios, mediante entrega del Programa de exploración vocacional a sus Profesores Jefes.
2. **Abril:** Durante este mes se realizará una promoción de las especialidades, a través de distintos medios en los estudiantes del Primer Nivel de estudio.

Aplicación de Test Vocacional en los Segundos Años Medios.

3. **Mayo:** Profesor Jefe recopila notas de 1º Medio y antecedentes de la Hoja de Vida de los alumnos (as), traspasándolas a una planilla. La información recabada debe darse a conocer en la reunión de Padres y apoderados de su curso.
4. **Agosto y Septiembre:** Charlas de estudiantes de 4º medios y/o ex alumnos de las distintas áreas.
5. **Octubre:** Proceso de Electividad en los 2º medios.
6. **Noviembre:** Publicación y entrega de resultados de la postulación, y lista de los cursos definitivos para los Terceros Medios del año siguiente. El alumno (a) firma, aceptando el resultado y el Apoderado firma en la reunión correspondiente tomando conocimiento.

Situaciones Especiales:

Para los estudiantes que ingresan al Liceo en el 2do. Semestre a 2º año Medio, se les solicitará completar la solicitud de postulación, tomando en cuenta las evaluaciones de 1er. Año medio y las evaluaciones que traiga del Primer Semestre de 2º Medio, además deberán presentar el informe de personalidad de ambos cursos, junto con una entrevista personal con el (la) Jefe de UTP.

Para los estudiantes que postulan a 3º Año Medio y vienen de otros Establecimientos Educacionales, según las vacantes que existan, después de terminado el proceso de selección interna de acuerdo a este Plan Vocacional, deberán presentar:

1. Carta solicitud, especificando la Especialidad a la que postula.
2. Certificado de Estudio de 1º y 2º Año Medio.
3. Informe de Personalidad de 1º y 2º Año Medio.
4. Entrevistarse personalmente con el (la) Jefe de UTP Y Encargado de las especialidades.
5. Completar formulario de postulación.
6. La nota del alumno debe ser igual o superior al último seleccionado de la especialidad.

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE RETENCIÓN EN EL SISTEMA ESCOLAR
DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

En Chile, se encuentra garantizado el derecho de las alumnas embarazadas y madres a permanecer en sus respectivos establecimientos educacionales, sean éstos públicos o privados, sean subvencionados o pagados, escuelas especiales o regulares, confesionales o no.

Es por ello, que la Ley N° 20.370/2009 (LGE) General de Educación, Art. 11, señala: *“El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”*.

El Decreto Supremo de Educación N° 79, señala que el Reglamento de cada establecimiento no puede vulnerar las normas indicadas.

I. TOMA DE CONOCIMIENTO:

1. La estudiante embarazada, madre y padre adolescente, junto a su apoderado(a) titular deberá poner en conocimiento su situación a su Profesor Jefe, UTP e Inspectoría General para activar el protocolo de actuación.
2. El o la estudiante, según corresponda la situación, deberá presentar el carné de salud o certificado médico al Profesor Jefe e Inspectoría General.
3. El profesor jefe y la UTP informará a él o la estudiante y su apoderado titular o suplente, los derechos y deberes plasmados en el Reglamento Interno vigente y el Protocolo de Actuación de Retención Escolar para estos casos con el registro y firma correspondiente. (Hoja de registro en Carpeta de Profesores Jefes)
4. En ningún caso:
 - o Se podrá expulsar, trasladar de establecimiento, cancelar la matrícula ni suspender de clases.
 - o Podrá ser cambiado de jornada de clases o curso, salvo que ellos mismos manifestasen la voluntad de cambio, respaldado con un certificado otorgado por un profesional competente.
 - o Los establecimientos podrán definir un periodo prenatal y postnatal para las alumnas embarazadas. Sin embargo, la estudiante deberá presentar certificado médico que justifique dichos periodos, a fin de que la estudiante cumpla con el máximo porcentaje de asistencia posible.

II. ASISTENCIA A CLASES:

1. El horario de ingreso y/o salida, se flexibilizará siempre y cuando se encuentre debidamente justificado por medio del carné o certificado médico.
2. Si el o la estudiante se ausentare por más de un día, debido a su situación de embarazo, maternidad o paternidad, es deber del apoderado titular o suplente poner en conocimiento dicha ausencia al establecimiento en un plazo de 48 horas.
3. En el caso que la alumna o el alumno no asistiera a clases en un máximo de 5 días hábiles, la Trabajadora Social y Equipo PARE (si corresponde), realizará la visita domiciliaria pertinente, recabará antecedentes e informará de la situación de la alumna o el alumno al Profesor Jefe, UTP e Inspectoría General.
4. Existirá en Inspectoría General un registro para estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

5. Profesores Jefes, Docentes de asignatura y Equipo PIE del establecimiento tendrán acceso al Registro de alumnas embarazadas, madres y padres adolescentes a fin de conocer información y control constante de la situación de dichos estudiantes.

III. EVALUACIÓN:

1. La UTP ejecutará un sistema de evaluación flexible por ejemplo: trabajos de investigación, cuestionarios, guías de trabajo, presentaciones, pruebas presenciales, entre otras, a fin de garantizar el logro de aprendizajes y objetivos mínimos establecidos en los Planes de Estudio.

2. La UTP en común acuerdo con Profesores Jefes y de Asignatura fijarán fechas de entrega y recepción de trabajos para dichos estudiantes.

3. La UTP será el responsable de llevar a cabo la entrega y recepción de trabajos y pruebas a cada profesor de asignatura.

SISTEMA DE EVALUACIÓN FLEXIBLE	
*Existirá la posibilidad que la alumna o el alumno pueda entregar trabajos de acuerdo a lo planificado en cada asignatura.	
*Dichos trabajos serán elaborados por los docentes de asignatura en común acuerdo con la UTP.	
*La modalidad de evaluación será la siguiente: -Los Trabajos tendrán una ponderación según el plan de evaluación del profesor de asignatura y/o módulo. -Una prueba presencial tendrá una ponderación según el plan de evaluación del profesor de asignatura y/o módulo.	
• Existirá un Registro de Evaluación flexible que contendrá: 1. Asignatura/profesor 2. Nombre del trabajo/evaluación 3. Fecha entrega/recepción 4. Firma del alumno(a) 5. Firma del apoderado 6. Firma docente asignatura	

ACCIONES PARA ETAPA DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y CRIANZA:

1. PERIODO DE EMBARAZO:

• La estudiante embarazada o progenitor adolescente, podrá concurrir a las actividades que demanden el control prenatal y el cuidado del embarazo, todas ellas documentadas con el carné de salud o certificado emitido por el médico tratante o matrona.

- La alumna podrá asistir al baño cuantas veces lo requiera, sin tener que reprimirse por ello, previniendo el riesgo de producir una infección urinaria (primera causa de síntoma de aborto).
- Facilitar que durante los recreos las alumnas puedan utilizar las dependencias de la biblioteca u otros espacios del establecimiento, para evitar estrés o posibles accidentes.
- Incorporar a las figuras parentales significativas (padre, madre, u otro), como factor fundamental en la red de apoyo necesaria para él o la estudiante, especialmente para aquellos/as en situación y/o condición distinta (NEE).

2. PERIODO DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD:

- Brindar la posibilidad de decidir el horario de alimentación del hijo/a que debiera ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado, evitando con esto que se perjudique su evaluación diaria.
- Para labores de amamantamiento, se permitirá la salida de la madre en el horario predeterminado para acudir a su hogar o sala cuna.
- Cuando el hijo/a menor de un año presente alguna enfermedad que requiera de su cuidado específico, según conste en un certificado emitido por el médico tratante, el establecimiento dará, tanto a la madre como al padre adolescente, las facilidades pertinentes, considerando especialmente que esta es una causa frecuente de deserción escolar post parto.
- JUNJI otorga acceso preferencial en su red de jardines y salas cunas a las madres y padres que están en el sistema escolar.